

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, informándole que existe demanda adelantada por la señora LUZ ERICA VALENCIA TORRES madre y representante legal de la menor E.S.C.V, frente al señor YHON SEBASTIAN CORRALES VARGAS, una vez fuera subsanada la demanda. Pasa para proveer.

Manizales, 16 de mayo de 2023.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, dieciséis (16) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 2023-00111
Interlocutorio N° **401**

Se encuentra a Despacho para resolver el proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido por la señora **LUZ ERICA VALENCIA TORRES** madre y representante legal de la menor **E.S.C.V** frente al señor **YHON SEBASTIAN CORRALES VARGAS** revisado una vez fuera subsanada la demanda.

Como título ejecutivo se hizo alusión al acta de conciliación de fecha 21 de octubre de 2020 adelantada ante un defensor de familia adscrito al Bienestar Familiar, seccional Manizales, llegando al siguiente acuerdo:

""(...) " OFERTA DE CUOTA ALIMENTARIA: El señor YHON SELL VARGAS, identificada con la cedula de ciudadanía 1053843079 ofrece como cuota alimentaria en favor -de la niña EVELIN SOFIA CORRALES V con el R. C. Nro. 1056141064, la suma de TRECIENTOS MENSUALES, pagaderos en cuotas quincenales de CIEN (\$150.000.00), mas unas cuotas adicionales por la suma de \$300.000 en el mes de junio y diciembre de cada periodo anual, de los ingresos que percibe como empleado de EMERGIA CALL CENTER, suma de dinero que será entregada y o consignada a nombre de la señora LUZ ERICA VALENCIA TORRES, quien se identificada con la C. C. Oro. 1053796378, madre de la niña , contra recibo, cuota alimentaria :..pagadera, dentro de los primeros cinco días de cada periodo quincenal a partir del mes de noviembre de 2020 y así sucesivamente, cuota .alimentaria que se incrementara -a. partir del primero de enero de cada periodo anual de acuerdo al incremento del salario mínimo decretado por el Estado colombiano. c""

Manifiesta la parte actora que el demandado no ha cumplido con la conciliación reconocida, toda vez que el accionado adeuda las

siguientes cuotas alimentarias desde noviembre de 2020 a febrero de 2023 .Por lo tanto, solicita se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

AÑO	VALOR CUOTA	MES	ACUERDO DE PAGO CUOTA	VALOR ADEUDADO ABONOS	SALDO POR COBRAR
2020	\$ 300.000	ACTA DE CONCILIACIÓN 21 OCTUBRE/2020	-	-	-
cuota definida mensual		NOVIEMBRE	300.000	300.000	-
%	SIN INCREMENTO 1er AÑO	DICIEMBRE	300.000	300.000	-
		DICIEMBRE CUOTA EXTRA	300.000	-	300.000
		Subtotal 2020	900.000	600.000	300.000
AÑO	VALOR CUOTA	MES	ACUERDO DE PAGO CUOTA	VALOR ADEUDADO ABONOS	SALDO POR COBRAR
2021	\$ 310.500	ENERO	310.500	150.000	160.500
cuota definida mensual	INCREMENTO ANUAL 3.5% S.M.M.L.V	FEBRERO	310.500	150.000	160.500
		MARZO	310.500	150.000	160.500
		ABRIL	310.500	150.000	160.500
		MAYO	310.500	150.000	160.500
		JUNIO	310.500	150.000	160.500
		JUNIO CUOTA EXTRAORDINARIA	310.500	-	310.500
		JULIO	310.500	300.000	10.500
		AGOSTO	310.500	-	310.500
		SEPTIEMBRE	310.500	-	310.500
		OCTUBRE	310.500	-	310.500
		NOVIEMBRE	310.500	-	310.500
		DICIEMBRE	310.500	-	310.500
		DICIEMBRE CUOTA EXTRAORDINARIA	310.500	-	310.500
		Subtotal 2021	4.347.000	1.200.000	3.147.000
AÑO	VALOR CUOTA	MES	ACUERDO DE PAGO CUOTA	VALOR ADEUDADO ABONOS	SALDO POR COBRAR
2022	\$ 341.767	ENERO	341.767	-	341.767
cuota definida mensual	INCREMENTO ANUAL 10,07 % S.M.M.L.V	FEBRERO	341.767	-	341.767
		MARZO	341.767	-	341.767
		ABRIL	341.767	-	341.767
		MAYO	341.767	-	341.767
		JUNIO	341.767	-	341.767
		JUNIO CUOTA EXTRAORDINARIA	341.767	-	341.767
		JULIO	341.767	150.000	191.767
		AGOSTO	341.767	-	341.767
		SEPTIEMBRE	341.767	70.000	271.767
		OCTUBRE	341.767	-	341.767
		NOVIEMBRE	341.767	70.000	271.767
		DICIEMBRE	341.767	-	341.767
		DICIEMBRE CUOTA EXTRAORDINARIA	341.767	-	341.767
		Subtotal 2022	4.784.743	290.000	4.494.743

AÑO	VALOR CUOTA	MES	ACUERDO DE PAGO CUOTA	VALOR ADEUDADO ABONOS	SALDO POR COBRAR
2023	\$ 396.450	ENERO	396.450	-	396.450
cuota definida mensual	INCREMENTO ANUAL 16 % S.M.M.L.V	FEBRERO	396.450	-	396.450
		MARZO	396.450	-	396.450
		SALDOS POR COBRAR	1.189.349	-	1.189.349

Para un total de Nueve millones ciento treinta y un mil noventa y dos pesos \$ 9.131.092 correspondientes al concepto de capital equivalente a las cuotas alimentarias de noviembre de 2020 a marzo de 2023.

Estudiada la demanda y sus anexos, se advierte que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P, lo que indica que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considere legal, artículo 430 ibidem, pues del título ejecutivo se deduce una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P.)

Se reconocerán las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, por los intereses moratorios de las mismas, las cuales deberán ser pagadas dentro de los cinco (5) días siguientes a su respectivo vencimiento. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

De otro lado, por ser procedente lo solicitado, se decretará como medida cautelar en este proceso el embargo y retención del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (30%) del salario mensual u honorarios, comisiones, primas, prestaciones sociales legales y extralegales, y en general toda suma de dinero que perciba, previos los descuentos de ley, el señor YHON SEBASTIAN CORRALES VARGAS como empleado de la empresa EMERGIA CALL CENTER de esta ciudad.

El embargo decretado deberá ser consignado por el pagador del señor YHON SEBASTIAN CORRALES VARGAS, en el Banco Agrario de Colombia dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes a órdenes del Juzgado Primero de Familia de Manizales y a nombre de la señora LUZ ERICA VALENCIA TORRES identificada con cédula de ciudadanía No. 1053796378.

Ahora bien, en aplicación a lo consagrado en el numeral 6 del artículo 598 del Código General del Proceso, se restringirá la salida del país del señor **YHON SEBASTIAN CORRALES VARGAS**, para lo cual se oficiará a la autoridad de migración pertinente.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: a) Librar mandamiento de pago en favor de la señora LUZ ERICA VALENCIA TORRES madre y representante legal de la menor E.S.C.V frente al señor YHON SEBASTIAN CORRALES VARGAS, por las siguientes sumas de dinero:

Nueve millones ciento treinta y un mil noventa y dos pesos \$ 9.131.092 correspondientes al concepto de capital equivalente a las cuotas alimentarias del mes de noviembre de 2020 al mes de febrero de 2023.

b) las cuotas que se causen periódicamente con posterioridad a la presentación de la presente demanda, con los correspondientes intereses moratorios hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 129 del Código De Infancia y Adolescencia.

c) Por los intereses legales sobre las sumas adeudadas desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta el día que el pago total de la obligación se verifique.

SEGUNDO: Las sumas de dinero indicadas en el literal **a**, deberán ser canceladas por el ejecutado en el término de cinco (5) días, de conformidad con los preceptos del artículo 431 del C.G.P., pudiendo éste proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, artículo 442 ibidem. Se advierte que el término para pagar o excepcionar corren de manera simultánea a partir de la fecha de notificación.

TERCERO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite establecido en el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente este auto al señor **YHON SEBASTIAN CORRALES VARGAS de C.C 1053843079** como lo preceptúa el art. 291 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022 , haciéndole entrega de la demanda y sus anexos.

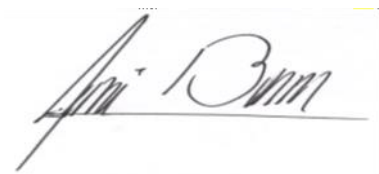
QUINTO: DAR aviso a las autoridades de emigración para que el señor **YHON SEBASTIAN CORRALES VARGAS** no pueda ausentarse del país, sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria.

SEXTO: Decretar como medida cautelar el embargo y retención del TREINTA POR CIENTO (30%) del salario mensual u honorarios, comisiones, primas, prestaciones sociales legales y extralegales, y en general toda suma de dinero que perciba, previos los descuentos de ley, el señor YHON SEBASTIAN CORRALES VARGAS como empleado de la empresa EMERGIA CALL CENTER de esta ciudad.

SÉPTIMO: El embargo decretado deberá ser consignado por el pagador del señor YHON SEBASTIAN CORRALES VARGAS, en el Banco Agrario de Colombia dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes a órdenes del Juzgado Primero de Familia de Manizales y a nombre de la señora LUZ ERICA VALENCIA TORRES identificada con cédula de ciudadanía No. 1053796378.

SEXTO: RECONOCER que el **Dr. JAIME AUGUSTO LÓPEZ MORALES** representa los intereses de la demandante en cumplimiento de su obligación legal y constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Lucía Bautista Parrado', is written over a horizontal line. The signature is enclosed within a rectangular box.

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA